ACTA No. 696-072

ACTA DE CÁLCULO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL

SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S.

CONCESIONARIO DE PROVISIÓN DE FLOTA

NIT. 901.230.659-8

Objeto del Contrato: *"El presente Contrato de Concesión tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en forma no exclusiva en la ciudad de Bogotá D.C. en el componente de Provisión de Flota, para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario de Provisión, por su cuenta y riesgo (i) compre la Flota; (ii) haga la supervisión de la fabricación, montaje, ensamblaje, montaje de la carrocería, entre otros; (iii) haga su importación; (iv) obtenga las Licencias y Permisos necesarios, incluyendo la matrícula de cada uno de los buses que componen la Flota en el Registro Distrital Automotor; (v) vincule la Flota al Sistema Transmilenio; (vi) entregue la Flota a TMSA para su Operación en el Sistema TransMilenio; y (viii) Desvincule la Flota conforme a las instrucciones que le imparta TMSA.".*

Período de la remuneración: del 1 al 31 de mayo de 2025.

1. Descripción fórmula de retribución mensual

$$RP_t = \sum_x \sum_k TMVT_{k,x,t} \times NoVehT_{k,x,t} - DIDFP_t$$

Donde:

- RP_t: Corresponde a la retribución del Concesionario de Provisión en el mes t.
- **t**: Corresponde al mes de pago de la Retribución.
- **k**: Corresponde al tipo de vehículo del proveedor, a saber: articulado, biarticulado.
- **x**: Corresponde al tipo de tecnología del vehículo de tipología k, a saber: diésel-Euro V, diésel-Euro VI, gas natural vehicular, híbrido o eléctrico.

- $TMVT_{k,x,t}$: Corresponde a la Retribución mensual por vehículo de tipología k de tecnología x causada a favor del Concesionario de Provisión en el mes de pago t.
- $NoVehT_{k,x,t}$: Corresponde la Flota registrada en las Actas de Entrega de la Flota, medida en número de vehículos, de tipología k de tecnología x adquirida hasta el mes de pago t por el Concesionario de Provisión.
- $DIDFP_t$: Corresponde a las Deducciones calculadas a partir del Indicador de no Disponibilidad de Flota para el Proveedor sobre la Retribución a las que estará sujeto el Concesionario de Provisión en el mes de pago t.

El Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor es el siguiente:

$$\%IDFP_t = \frac{NoVehNoDispProv_t}{NoVehT_t}$$

Las Deducciones a las que estará sujeto el Concesionario de Provisión en el mes t por el Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor es la siguiente:

$$DIDFP_t = \%IDFP_t \times \sum_X \sum_k TMVT_{k,x,t} \times NoVehT_{k,x,t}$$

Donde:

Variable	Definición
t	Corresponde al mes de cálculo de la retribución
$\%IDFP_t$	Corresponde al porcentaje de Deducción calculado a partir del Indicador de No Disponibilidad de Flota del Proveedor del mes t.
k	Corresponde al tipo de vehículo del proveedor, a saber: articulado, biarticulado
x	Corresponde al tipo de tecnología del vehículo de tipología x, a saber: diésel-Euro V, diésel-Euro VI, gas natural vehicular, híbrido o eléctrico
$TMVT_{k,x,t}$	Corresponde a la Retribución Mensual por Vehículo de tipología k de tecnología x causada a favor del Concesionario de Provisión en el mes de pago t

Variable	Definición
$NoVehT_{k,x,t}$	Corresponde la Flota registrada en las Actas de Entrega de la Flota, medida en número de vehículos, de tipología k de tecnología x adquirida hasta el mes de pago t por el Concesionario de Provisión.
$NoVehNoDispProv_t$	Corresponde al número de Buses No Disponibles por Causas Atribuibles al Concesionario de Provisión durante el mes de cálculo t.

2. Insumos para la aplicación de la fórmula de retribución mensual

Para la aplicación de la fórmula en este numeral se debe relacionar cada uno de los componentes:

a. Retribución mensual por vehículo ($TMVT_{k,x,t}$):

Que según el contrato de concesión en la cláusula 7.2.19. Actualización de la Retribución por vehículo de $TMVT_{k,x,t}$ en Etapa de Operación y Mantenimiento *"(a) La Retribución mensual por vehículo ($TMVT_{k,x,t}$) vigente en la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá ser actualizada una vez al año, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de enero de cada año, y comenzará a ser vigente a partir de la fecha en que ésta sea efectivamente actualizada."*

La Subgerencia Económica comunicó al concesionario de Provisión la tarifa de vehículo mes por medio del radicado No. 2025-EE-01193 del 16 de enero de 2025, para la vigencia 2025, la cual es la siguiente:

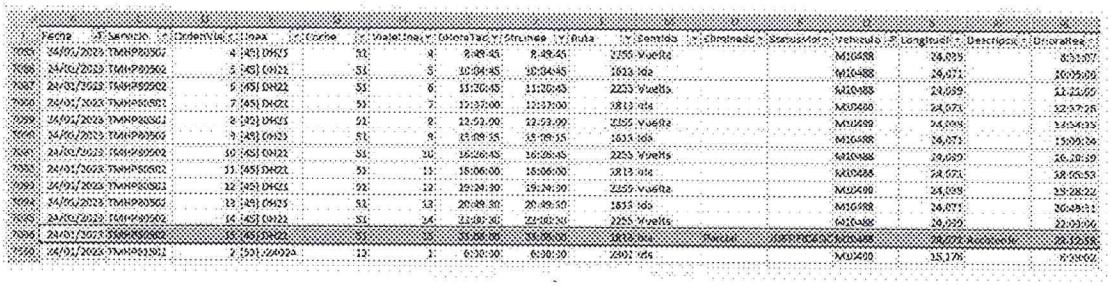
Tipología y Tecnología	Valor de Retribución mensual ($) por vehículo
Biarticulados Gas Natural Vehicular	$ 26.399.509,00

b. Flota Registrada en las Actas de Entrega ($NoVehT_{k,x,t}$):

Sub- lote No.	Fecha de entrega sub - lotes	Fecha de inicio de operación	Biarticulado
1	06/07/2019	20/07/2019	40
2	14/09/2019	28/09/2019	71
		13/07/2021	1
TOTALES			**112**

c. Deducciones ($DIDFP_t$) :

El 24 de enero de 2023 aproximadamente a las 23:12 horas, mientras se encontraba en operación el bus biarticulado con ID **M1488** con placas **VFD450**, presentó un accidente de tránsito.



	Fecha	Servicio	Orden Viaje	Línea	Cenfle	Viaje Línea	Hora Salida	Hora Llegada	Ruta	Sentido	Troncal	Observaciones	Vehículo	Longitud	Descripción	Duración
7086	24/01/2023	TMMP80502	4	[45] DN25	51	4	8:49:45	8:49:45	2255 Vuelta				M10488	36,059		8:53:07
7088	24/01/2023	TMMP80502	5	[45] DN21	51	5	10:04:45	10:04:45	1813 Ida				M10488	24,071		10:09:00
7087	24/01/2023	TMMP80502	6	[45] DN22	51	6	11:20:45	11:20:45	2255 Vuelta				M10488	24,059		11:21:00
7090	24/01/2023	TMMP80501	7	[45] DN23	51	7	12:37:00	12:37:00	1813 Ida				M10488	24,071		12:37:26
7089	24/01/2023	TMMP80501	8	[45] DN25	51	8	12:52:00	12:52:00	2255 Vuelta				M10488	24,059		13:04:35
7091	24/01/2023	TMMP80502	9	[45] DN23	51	9	15:09:35	15:09:35	1813 Ida				M10488	24,071		15:09:56
7092	24/01/2023	TMMP80502	10	[45] DN22	51	10	16:26:45	16:26:45	2255 Vuelta				M10488	24,059		16:28:39
7093	24/01/2023	TMMP80502	11	[45] DN21	51	11	18:06:00	18:06:00	1813 Ida				M10488	24,071		18:06:53
7095	24/01/2023	TMMP80501	12	[45] DN25	51	12	19:24:30	19:24:30	2255 Vuelta				M10488	24,059		19:28:22
7094	24/01/2023	TMMP80502	13	[45] DN23	51	13	20:49:30	20:49:30	1813 Ida				M10488	24,071		20:49:51
7096	24/01/2023	TMMP80502	14	[45] DN22	51	14	22:08:30	22:08:30	2255 Vuelta				M10488	24,059		22:09:06
7098	24/01/2023	TMMP80502	15	[45] DN21	51	15	23:38:30	23:38:30	1813 Ida				M10488	24,071		23:38:53
7097	24/01/2023	TMMP80501	1	[531] DN22A	13	1	6:30:30	6:30:30	2801 Ida				M10488	15,176		6:30:50

Fuente: ReportSAE. "Informe Viajes Desglosado".

El informe de tránsito No. A001519803, codificó el siniestro con la hipótesis del accidente de tránsito No. 142, es decir, la referente a que el conductor del camión recolector de residuos se pasó el semáforo en rojo.

Para la retribución de provisión de las vigencias 2023 y 2024 para el Móvil M1488 con placas VFD450, no se aplicaron deducciones por desempeño en función del Indicador de No Disponibilidad de Flota del Proveedor, puesto que no se ha considerado y argumentado que son atribuibles al Concesionario de Provisión por un Defecto de Fábrica, en concordancia

con las condiciones contractuales dispuestas en el Contrato de Concesión de Provisión y en el Procedimiento Generación Información Fuente de Liquidación, código: P-DO-011, título: GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FUENTE PARA LA LIQUIDACIÓN PREVIA DE LA RETRIBUCION DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN FASES I Y II - SEGUNDA GENERACIÓN, según las cuales:

6.1.1 Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor

Se evalúa la no disponibilidad atribuible al Concesionario de Provisión, bajo la siguiente fórmula

$$\%IDFP_t = \frac{NoVehNoDispProv_t}{NoVehT_t}$$

Donde:

t	Mes de cálculo del indicador.
$\%IDFP_t$	Porcentaje de Deducción calculado a partir del Indicador de No Disponibilidad de Flota del Proveedor del mes t.
$NoVehNoDispProv_t$	Número de Buses No Disponibles por Causas Atribuibles al Concesionario de Provisión durante el mes de cálculo t.
$NoVehT_t$	Flota registrada en las Actas de Entrega de Flota, medida en número de vehículos, adquirida hasta el mes de pago t por el Concesionario de Provisión.

De acuerdo con la definición contractual 3.19 *"Bus No Disponible por Causas Atribuibles al Concesionario: Bus de la Flota que en un mes calendario no ejecuta 1200 kilómetros odómetro, por razones atribuibles al Concesionario de Provisión de acuerdo con los procedimientos y reglas contempladas dentro del Acuerdo entre Privados"*, el área de vehículos obtendrá del Centro de Gestión o por medio del Concesionario de Operación, el registro del total de kilómetros odómetro recorridos por cada vehículo para el mes del cálculo del indicador, a partir del cual se calculará la no disponibilidad a cargo del concesionario de operación. El Concesionario de Operación a su vez podrá presentar objeción sobre las no disponibilidades que considere y argumente como atribuibles al concesionario de Provisión.

Fuente: Código: P-DO-011, Título: GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FUENTE PARA LA LIQUIDACIÓN PREVIA DE LA RETRIBUCION DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN FASES I Y II - SEGUNDA GENERACIÓN.

En consecuencia, al encontrar que, de acuerdo con el contenido del Acuerdo entre Privados suscrito entre los Concesionarios[1], reseña que la única causa atribuible a la deducción del Concesionario de Provisión será por **Defecto de Fábrica**, y que la Asignación de Riesgo en el marco del numeral 16.1.1. del Contrato de Operación 697 de 2018 es a cargo del Concesionario de Operación SI18 CALLE 80 S.A.S., refiere a cargo de este la asunción de los riesgos estipulados mediante el Contrato de Operación, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones, esto, en concordancia con lo establecido en el literal (ee) del numeral 16.2. que indica:

*(ee) Eventos de fuerza mayor asegurables asociados a la **destrucción total o parcial** o hurto de los Bienes Entregados, incluyendo la Flota, a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega.*

A lo anterior, TRANSMILENIO S.A. mediante comunicado de memorando interno 2023-80900-CI-56616, remitida a la interventoría el 24 de mayo de 2023 mediante comunicación electrónica desde el usuario jonathan.sanchez@transmilenio.gov.co, en donde el Ente Gestor manifiesta que "*En atención al seguimiento efectuado por la Dirección Técnica de BRT - DTBRT y la Interventoría a las actividades de la etapa de operación y mantenimiento, del contrato de concesión No. 697 de 2018 suscrito con el concesionario Si 18 Calle 80 S.A.S., en relación con el comunicado enviado por la interventoría con radicado TMSA 2023-ER-15542, donde emitió concepto favorable sobre la solicitud para la exclusión del vehículo M1488, la cual fue remitida por Si 18 Calle 80 S.A.S. con radicado TMSA 2023-ER-24693, dando alcance al comunicado inicial 2023-ER-14290, tal y como lo manifiesta el contrato de operación conforme a la **obligación contenida en la sección 3.104 literal (v)**. 3.104. Exclusión de Flota: **(v) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA.**".* (Negrilla fuera del texto original).

[1] Suscrito el 26 de noviembre de 2018.

A su vez, el Ente Gestor manifestó que: *"Por lo anterior, la DTBRT se permite informar que, desde el punto de vista técnico, no encuentra impedimento alguno para aprobar la solicitud de exclusión del vehículo M1488 por parte del concesionario de operación Si18 Calle 80 S.A.S., desde el 1 de febrero de 2023 como lo ha manifestado el concesionario. Ahora bien, teniendo en cuenta que el concesionario en su solicitud no informa la fecha de finalización de exclusión, dado que aún está por determinar la existencia o no de la pérdida total del vehículo, la DTBRT establece plazo hasta el 31 de mayo de 2023, fecha que deberá actualizar el concesionario de operación SI18 Calle 80, tal como lo manifestó en el último comunicado* ***"se remitirá de manera mensual avances al respecto al igual que el estado de continuidad o no de la exclusión"***.

Que el Concesionario SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S. por medio del comunicado CJS-P128-20522-2023-REC 2023-ER-30959 de fecha 26 de junio de 2023, solicitó que: "*el vehículo M1488 se mantenga en "exclusión de flota" según la cláusula 3.104 del contrato de concesión de operación, por un mes adicional*".

Posteriormente, el Concesionario SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S. por medio del comunicado CJS-P128-20835-2023-REC 2023-ER-35712 de fecha 24 de julio de 2023, solicitó a TRANSMILENIO S.A. lo siguiente: "*el Concesionario de Operación se permite solicitar al Ente Gestor la desvinculación del mencionado móvil, teniendo en cuenta que, por la gravedad de los daños, nos han indicado la imposibilidad de efectuar arreglo alguno sobre el bus, existiendo entonces la pérdida total del mismo.*".

De acuerdo con lo anterior, para el mes de mayo de 2025, objeto de remuneración de la presente acta, y como se mencionó anteriormente, dado que el vehículo (Biarticulado) **M1488** de placas **VFD450** fue objeto de un accidente de tránsito en concordancia con el "Acuerdo entre Privados" la deducción por No Disponibilidad del vehículo indicado no aplicaría para el Contrato 696 de 2018 para el corte abril de 2025, que para lo dispuesto

tanto en el Contrato de Concesión de Provisión, como en el de Operación y sobre lo estipulado en el Acuerdo entre Privados vigente se indica que:

> 14. Deducciones por No Disponibilidad de la Flota.
>
> 14.1. Cuando, en los términos del Contrato de Concesión de Operación se haga una Deducción por Disponibilidad de la Flota, el Concesionario de Operación podrá, cuando lo considere oportuno y tenga fundadas razones para hacerlo, disputarle a TMSA la Deducción argumentando que la causa de la misma es atribuible al Concesionario de Provisión por Defectos de Fabricación del(los) Bus(es).

Con fundamento habiéndose presentado la solicitud de exclusión del vehículo y en atención al numeral 7.2.5. del Contrato de Concesión de Provisión, la retribución del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será calculada mensualmente, entre otras variables descritas en el numeral 1. "*DESCRIPCIÓN FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN MENSUAL*" de la presente acta de retribución, con la siguiente variable: $NoVehTk,x,t$ que corresponde a la Flota registrada en las Actas de Entrega de la Flota, medida en número de vehículos, de tipología k de tecnología x adquirida hasta el mes de pago t por el Concesionario de Provisión, que de acuerdo con el acta de entrega de flota del Contrato de Operación del Sub-Lote 2 de fecha 13 de septiembre de 2019, la misma no ha sido sujeta de modificación por parte de TRANSMILENIO S.A. al corte de expedición del ACTA No. 696-071 RETRIBUCIÓN MENSUAL SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S. corte abril de 2025, razón por la que a la fecha se reconoce al Concesionario un total de 72 buses biarticulados, adicional a los 40 buses biarticulados entregados al Ente Gestor correspondientes al Sub-Lote 1 con fecha de 06 de julio de 2019.

A su vez TRANSMILENIO S.A. mediante comunicado 2023-EE-19279 de fecha 02 de agosto de 2023, remitido al Concesionario con copia a la interventoría mediante consecutivo de recibido CJS-P128-20989-2023-REC del 03 de agosto de 2023, el Ente Gestor manifiesta que "*Como se observa, los supuestos de hecho acordados contractualmente para proceder con la desvinculación de la flota, se encuentran debidamente reglados, con lo cual, ante su configuración, resulta completamente viable proceder con esta, TRANSMILENIO S.A., de*

conformidad con lo expuesto y en respuesta a su comunicado informa que el vehículo relacionado a continuación se desvincula de la operación del Sistema a partir del día 01 de agosto de 2023 (inclusive)".

CÓDIGO DE BUS	CONCESIONARIO OPERACIÓN	PLACA	TIPOLOGÍA
M1488	SI2018 CALLE 80 S.A.S.	VFD450	BIARTICULADO

Por otra parte, el Concesionario SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S. por medio del comunicado CJS-P128-21369-2023-REC 2023-ER-42932 de fecha 01 de septiembre de 2023, remitió a la interventoría, cronograma estimado para la reposición del vehículo M1488, comunicación donde se presenta el cronograma estimado de fabricación y vinculación, por último indicó que la visita en conjunto con el concesionario de operación durante el proceso de fabricación del vehículo se realizaría en la semana 9 de 2024.

En atención de lo anterior, el Concesionario SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S. por medio del comunicado ADSI2018C80-0372024 radicado en la Interventoría con consecutivo CJS-P128-24338-2024-REC 2024-ER-19657 de fecha 15 de abril de 2024, informó que: "*el chasis de los buses biarticulados presentó dificultades que han debido ser resueltas a través de diferentes campañas adelantadas por el fabricante SCANIA, esto ha implicado la necesidad de avanzar en la investigación y desarrollo de un producto que incluya la solución total a las novedades presentadas y que se adapte de mejor forma al uso dado en el Sistema Transmilenio, sin apartarse de las especificaciones técnicas ya establecidas.*

Es por lo anterior, que SCANIA ha indicado que no es posible cumplir con el plazo inicialmente fijado, dado que su casa matriz en Suecia ha indicado que el chasis debería tener un nuevo bastidor, el cual solo estará listo en septiembre de 2024, implicando con ello que el vehículo

será presentado en diciembre de 2024, al terminarse la totalidad de las actividades para su uso.".

Posteriormente, el Concesionario SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S. por medio del comunicado ADSI2018C80-0472024 radicado en la Interventoría con consecutivo CJS-P128-24578-2024-REC 2024-ER- 23582 de fecha 07 de mayo de 2024, informó que: "*Se adjunta cronograma de reposición del vehículo SI2018 Calle 80. La fecha estimada en el anterior cronograma para las visitas sería en la semana 50 de 2024, es decir, la segunda de diciembre. Se adjunta radicado donde se comunica al concesionario de operación el cronograma de reposición. Frente a la expectativa de aprovechamiento, se adjuntan los certificados de disposición del chasis en referencia.*".

Finalmente, con comunicado CJS-P128-26883-2024-REC TMSA 2024-ER-59670 del 27 de noviembre de 2024 expone que en el marco de la reposición del vehículo M1488, el fabricante SCANIA "*ha hecho la actualización del chasis F-340 recogiendo las lecciones aprendidas de los vehículos que han operado desde mediados de 2019 hasta la fecha, lo que generó al interior de este nuevo proyecto, verificaciones finales e imprevistos logísticos que atrasaron la salida del chasis desde Brasil.*" Para los efectos aporta comunicado del 22 de noviembre de 2024 emitido por SCANIA Colombia y la actualización de cronograma de reposición en el cual presenta como nueva fecha para la vinculación la semana 17 del año 2025.

De acuerdo con lo anterior, se hace oportuno resaltar que el Concesionario de Provisión cumplirá próximamente con 2 años contados a partir del siniestro, en los cuales no ha repuesto el móvil, excediendo el periodo de tiempo que en situaciones diferenciales de origen pero que en resultado le llevaron a vincular otro móvil en un marco de tiempo ostensiblemente inferior.

Basados en dicha experiencia, este interventor se permite en lo pertinente mencionar y reiterar lo establecido en la obligación N. 4.1.2, en la cual se establece que "El Concesionario de Provisión deberá adelantar todas las actuaciones necesarias para que la Flota *se entregue (...). Lo anterior, en la medida en que las Partes conocen y aceptan que la Flota está destinada y afecta a la prestación de un servicio público esencial".*

Conforme lo expuesto, para el mes de abril de 2025 no se realizará en la presente acta deducciones por no disponibilidad por causas atribuibles al Concesionario de Provisión.

Adicionalmente, el contrato de concesión precisa que, si con posterioridad se identifican errores, se da aplicación a lo dispuesto en el numeral 7.2.17. *"El Acta de Cálculo de la Retribución del respectivo período de pago será remitida por TMSA a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. Esta Acta de Cálculo de la Retribución deberá contener el valor neto a trasladar por parte de TMSA incluyendo los Descuentos consignados en las Actas de Cálculo de la Retribución. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución previa instrucción escrita de TMSA.* ***Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá en la Retribución inmediatamente siguiente respecto de la cual se haya identificado el error. Este ajuste a la Retribución se hará sin interés ni penalidades de ningún tipo.***" Negrilla fuera de texto.

El 27 de febrero de 2025 aproximadamente a las 01:07 horas, mientras se encontraba apoyando la operación por el concierto de Shakira, el bus biarticulado con ID **M1401** con placas **FVK911**, presentó un accidente de tránsito con vehículo de placas IYL239 sobre la troncal de la Calle 80.

Los Concesionarios de Operación Si18 Calle 80 mediante radicado **2025-ER-13502** y el Concesionario de Provisión Si 2018 Calle 80 mediante radicado **2025-ER-13486**, el día 13 de

marzo de 2025 notificaron evento eximente de responsabilidad derivado de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, argumentando entre otras cosas:

- *(..El siniestro fue ocasionado en el momento en el que el Móvil transitaba en el carril troncal por la Calle 80 en sentido oriente-occidente y a la altura de la intersección con la calle 89A un vehículo particular tipo camioneta marca Ford Edge de placas IYL239 (en adelante la "Camioneta") que iba por el carril mixto de la carrera 89A sentido sur norte con exceso de velocidad, cruza con la luz de semáforo en rojo y golpea al móvil por el costado delantero derecho, debido al impacto, el móvil sufre los siguientes daños: (i) Carrocería del primer vagón (ii) Daños en láminas parte lateral derecha e izquierda y en primera articulación (iii) Transmisión y periféricos del motor (iv) Sistema eléctrico...).*

- *El informe de tránsito No. A001684306, codificó el siniestro con la hipótesis del accidente de tránsito No. 157, (Por establecer cual vehículo omite el semáforo en rojo). En igual sentido, como resultado del Concepto Físico entregado por el equipo investigador de FCI (Centro Internacional Forense), se logró establecer que el conductor de la camioneta fue quién se pasó el semáforo en rojo y conducía con exceso de velocidad.*

- *1.4. El conductor de la camioneta al momento del accidente, se encontraba en presunto estado de embriaguez (De acuerdo a parte médico de la clínica Alcalá que dio a conocer el periódico "El Tiempo" https://www.youtube.com/watch?v=oMu_YvXbHj4).*

SOLICITUDES CONCESIONARIO DE PROVISIÓN.

- *Con fundamento en lo antes expuesto, el Concesionario solicita, de acuerdo con el marco contractual referido en el Capítulo XIII de este escrito:*
- *4.1. Se acepte la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad derivado de la no disponibilidad del Móvil M1401, dado el accidente de tránsito ocurrido el pasado 27 de febrero de 2025, y que no es imputable a la conducta del Concesionario de Provisión, ni al Concesionario de Operación.*
- *4.2. Como consecuencia de lo anterior, se declare el Evento Eximente de Responsabilidad, declarando que el Concesionario se encuentra eximido de sus obligaciones de provisión respecto del Móvil M1401. En virtud de lo anterior, la Retribución de SI2018 no puede verse afectada por Deducciones por Desempeño durante el Periodo Especial.*
- *4.3. Que se establezca como Periodo Especial todo el mes de marzo y hasta tanto el Móvil M1401 pueda entrar nuevamente en operación, o sea remplazado por un móvil nuevo, de lo cual se dará información de manera semanal según lo indicado para el Periodo Especial.*

SOLICITUDES CONCESIONARIO DE OPERACIÓN.

- *Con fundamento en lo antes expuesto, el Concesionario solicita, de acuerdo con el marco contractual referido en el Capítulo XVII de este escrito:*
- *4.1. Se acepte la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad derivado de la no disponibilidad del Móvil M1401, dado el accidente de tránsito ocurrido el pasado 27 de febrero de 2025, y que no es imputable a la conducta del Concesionario de Operación, ni al Concesionario de Provisión.*
- *4.2. Como consecuencia de lo anterior, se declare el Evento Eximente de Responsabilidad, declarando que el Concesionario se encuentra eximido de sus obligaciones de operación respecto del Móvil M1401. En virtud de lo anterior, la Retribución de SI18 no puede verse afectada por Deducciones por Desempeño durante el Periodo Especial.*
- *4.3. Que se establezca como Periodo Especial todo el mes de marzo y hasta tanto el Móvil M1401 pueda entrar nuevamente en operación, o sea remplazado por un móvil nuevo, de lo cual se dará información de manera semanal según lo indicado para el Periodo Especial.*

Por lo anterior, la interventoría CJS mediante comunicado **2025-ER-15908 el 25 de marzo de 2025**, envió respuesta al comunicado Evento Eximente de Responsabilidad derivado de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, con ocasión al accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el Bus identificado como M1401 por causas no imputables a Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Calle 80 S.A.S. 2025-ER-13502 del 13/03/2025; 2025-ER-13711 del 14/03/2025 (Concesionario de Operación) 2025-ER-13486 del 13/03/2025 y 2025-ER-13709 del 14/03/2025 (Concesionario de Provisión), concluyendo que:

- *La figura contractual correspondiente a un eximente de responsabilidad alegada ante los hechos materializados se* ***considera procedente*** *únicamente para el Concesionario de Operación SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 CALLE 80.*
- *Por lo anterior, esta interventoría recomienda dar viabilidad frente a la aplicabilidad de la figura en lo que respecta al cumplimiento de operar el biarticulado M1401 como mínimo cinco (5) Días Hábiles y mil doscientos (1.200) kilómetros odómetro por mes, durante el tiempo que se prolongue la situación constitutiva de fuerza mayor.*
- *Es menester que el Concesionario de Operación, estime preliminarmente el periodo*

durante el cual se verá afectada en el cumplimiento de la obligación en cita respecto a este vehículo, aclarando en todo caso que este periodo será susceptible de ampliación y solo se conocerá el periodo especial final una vez cese el Evento Eximente de Responsabilidad.

- *El Concesionario no se verá afectado en el cumplimiento de las demás obligaciones que emanan del Contrato de Concesión 697 de 2018. motivo por el cual deberá dar cabal cumplimiento a las mismas.*
- *En el evento en que TMSA reconozca el Evento Eximente de Responsabilidad solicitado, durante el Período Especial, el Concesionario de Operación suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. Numeral 17.2.4*

  SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 CALLE 80. S.A.S deberá acreditar en el marco de los citados informes, su debida diligencia y mitigar los efectos de la situación, adoptando de manera eficiente y oportuna todas las decisiones a que haya lugar, entre estas lo concerniente a la reparación del biarticulado.

- *Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación del Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario de Operación debe notificar al TMSA (i) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.*

Del mismo modo, La Subgerencia Jurídica envía comunicado **2025-EE-10672 del 10 de abril de 2025**, dando respuesta a los comunicados 2025-ER-13486, 2025-ER-13502, enviados por los Concesionarios de Provisión Si 2018 Calle 80 y Concesionario de Operación Si 18 Calle 80 respectivamente, el día 10 de abril de 2025 solicitando lo siguiente:

- *Remitan notificación del acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, como consecuencia del accidente que presentó el móvil M1401 de placas FVK 911 el 27 de febrero de 2025, al respecto se hace preciso conocer por parte del Ente Gestor el estado de la reclamación que presentó el concesionario a la aseguradora, con el fin de poder emitir respuesta a las comunicaciones del asunto.*

Dentro de este contexto la dirección Técnica de BRT mediante ***comunicado TMSA 2025-EE-12678 del 05 de mayo de 2025***, emite la exclusión del vehículo M1401 al Concesionario de Operación Si18 Calle 80 informando lo siguiente:

- *La Dirección Técnica de BRT, en adelante DTBRT, en el ejercicio de supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la flota, específicamente, lo relacionado con el estado de inoperatividad de la flota, se permite informar que,* ***el bus M1401 será Excluido de la operación a partir de la fecha (02 de mayo de 2025)*** *en virtud del cumplimiento de lo mencionado en la obligación 3.104 literal (i) en el contrato de concesión.*

> ***Obligación contenida en la sección 3.104 literal (iv).***
> *3.104 Exclusión de Flota: Consiste en el retiro temporal de Buses que no se encuentren disponibles para prestar el servicio de transporte en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad y funcionalidad. La Exclusión de Flota podrá aplicarse en los siguientes casos o situaciones: (i)* ***cuando los Buses presenten estado no disponible por más de dos (2) meses por fallas o defectos que afecten la funcionalidad o seguridad del vehículo****; (ii) cuando los vehículos no operen comercialmente más de 1200 kilómetros odómetro en tres (3) meses consecutivos; (iii) por decisión judicial o administrativa; (iv) por inmovilización mayor a un (1) mes en Patios por las autoridades ambientales o autoridades de tránsito y transporte; y/o (v) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. Teniendo en cuenta las causas y los análisis particulares de Exclusión de Flota, estas podrán derivar en la Desvinculación de Flota. Las medidas de Exclusión de Flota que sean adoptadas por causas imputables al Concesionario de Provisión, generarán la no remuneración de los vehículos excluidos al Concesionario de Provisión, y los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Provisión. En el caso de causas imputables al Concesionario de Operación, la exclusión generará la no remuneración por Bus al Concesionario de Operación y los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Operación. (negrita y subrayado fuera de texto original).*

- *En virtud de lo anterior, es evidente que el marco contractual delimita y establece taxativamente los elementos que constituyen la Exclusión del Vehículo, es decir, que resulta pertinente su aplicación y, por ende, no es posible que se apliquen otro tipo de interpretaciones por fuera de lo que se establece en el Contrato de Concesión No. 697 de 2018, y teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra inmerso el bus M1401 es necesario que el concesionario de operación adelante lo siguiente:*

- *Dentro la cláusula 3.104 Exclusión de flota, está contemplada la desinstalación de los equipos SIRCI durante el tiempo que esté excluido de la operación el vehículo, asimismo, los efectos sobre la remuneración serán evaluados por la Subgerencia Jurídica y Subgerencia Económica, dados los recursos informados en comunicado 2025-ER-13486 Notificación de evento eximente de responsabilidad por el Concesionario de Provisión SI 2018 CALLE 80 S.A.S., así:*

- *En el caso de causas imputables al Concesionario de Operación, la exclusión generará la no remuneración por Bus al Concesionario de Operación y los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Operación."*
- *El concesionario de operación SI 18 CALLE 80 S.A.S., deberá adelantar las autorizaciones pertinentes para que el concesionario Recaudo Bogotá S.A.S. pueda realizar la desinstalación de los equipos SIRCI al vehículo M1401 en las instalaciones donde se encuentre en reparación, asimismo, deberá asumir los costos relacionados tal como lo define la cláusula 3.104.*
- *Una vez termine el periodo de exclusión temporal del vehículo, el concesionario SI18 CALLE 80 SUR S.A.S., deberá informar al concesionario Recaudo Bogotá S.A.S la reinstalación del equipo SIRCI para incorporar el vehículo M1401 a la operación, asimismo, deberá asumir los costos relacionados tal como lo define la cláusula 3.104.*

- *Finalmente, la DTBRT informa que el mecanismo de exclusión es de carácter temporal, por lo que, el concesionario SI 18 CALLE 80 S.A.S., deberá adelantar los trámites pertinentes con la debida diligencia y una vez el vehículo se encuentre en óptimas condiciones técnico-mecánicas, informará a la DTBRT para revisar el bus con personal técnico de la dirección, y de esta manera, retornar al servicio lo más pronto posible el vehículo M1401 a la operación.*

En respuesta al comunicado ***TMSA 2025-EE-12678 del 05 de mayo de 2025*** enviado por la Dirección Técnica de BRT, los Concesionarios de Operación Si18 Calle 80 mediante radicado ***2025-ER-24849*** y el Concesionario de Provisión Si 2018 Calle 80 mediante radicado **2025-ER-24853 el día 12 de mayo de 2025,** informaron no estar de acuerdo con la exclusión del vehículo M1401, argumentando entre otras cosas:

- *La exclusión de la flota, es una medida que como indica el contrato consiste en el retiro temporal, la cual PODRÁ aplicase, es decir que esta medida no es obligatoria, sino que corresponde a una posibilidad o facultad para hacer algo, esto implica que no sea una medida evidentemente necesaria en todos los eventos en los que el bus no se encuentre disponible.*
- *Ahora bien, tal como se indica en el radicado de la referencia, la causal para aplicar la Exclusión del Bus M1401 correspondería a: "(i) los Buses presenten estado no disponible por más de dos (2) meses por fallas o defectos que afecten la funcionalidad o seguridad del vehículo". No obstante, esta condición no se configura en el presente caso, ya que la indisponibilidad del bus obedece a un accidente de tránsito que lleva a la necesidad de efectuar la reparación del vehículo, y no a una falla o defecto que afecte su funcionalidad o seguridad.*
- *Por otra parte, el Evento Eximente de Responsabilidad -EER implica claramente que,*

se está frente a una exoneración de las obligaciones que deben las partes respecto del contrato, por ello no se hace necesario también efectuar la exclusión del vehículo, pues con la aplicación del EER se está ante el remedio de la no disponibilidad de flota, mientras se lleva a cabo la reparación del vehículo.

- *Por último, a la fecha se ha remitido comunicación a Recaudo Bogotá para los trámites de desinstalación e instalación de los equipos SIRCI.*

De manera alterna, la Subgerencia Jurídica envía comunicado **2025-EE-14309 del 16 de mayo de 2025**, dando respuesta a las solicitudes con radicados Nos. ***2025-ER-13486, 2025-ER-13502 del 13 de marzo de 2025***, ***2025-ER-13709 y 2025-ER-13711 del 14 de marzo de 2025***, Contratos de Concesión Nos. 696 y 697 de 2018, informando la posición frente al Evento Eximente de Responsabilidad, concluyendo que:

POSICIÓN DE TRANSMILENIO S.A.

- *En virtud de lo anterior, se observa, con base en los argumentos presentados por los Concesionarios SI2018 CALLE 80 S.A.S., SI18 CALLE 80 S.A.S. y la Interventoría CONSORCIO CJS INTERVENTORES, que el incidente no fue ocasionado por los Concesionarios de Provisión ni de Operación y que estos gestionaron los trámites y realizaron el seguimiento para la entrega del vehículo con el fin de poder adelantar las intervenciones necesarias para que el móvil M1401 pudiese continuar con la operación. Sin embargo, surgieron situaciones externas e irresistibles con los tiempos manejados por las autoridades judiciales, de tránsito y el fabricante, viéndose por tanto afectados los términos de entrega provisional del biarticulado. Dicha circunstancia estuvo fuera del control razonable de los Concesionarios, tratándose de un hecho no imputable al actuar de los mismos.*
- *No obstante, la configuración del evento eximente de responsabilidad en este caso procede únicamente para el Concesionario de Operación, toda vez que el Concesionario de Provisión no va a tener afectación alguna en su retribución por estos hechos, ya que las causas para la deducción por no disponibilidad de la flota establecen que estás serán a causa de los Defectos de Fábrica, situación que no obedece a la realidad notable del asunto.*

- *Como resultado de lo anterior, se evidencia que el Concesionario SI18 CALLE 80 S.A.S. notificó a TRANSMILENIO S.A. el Evento Eximente de Responsabilidad objeto del asunto el 13 de marzo de 2025, es decir dentro de los términos correspondientes (10 días hábiles siguientes a su ocurrencia), toda vez que el accidente ocurrió el 27 de febrero de 2025. Así mismo, se establece que el evento ocurrió por circunstancias*

fuera del control razonable por parte del Concesionario de Operación, que afectaron en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato 697 de 2018.

- *En ese orden de ideas, se surten los presupuestos pactados en la cláusula 17.1.1. del Contrato de Concesión 697 de 2018, por lo tanto, TRANSMILENIO S.A.,* ***acoge la postura indicada por la Interventoría CONSORCIO CJS INTERVENTORES respecto de la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad*** *presentado por el Concesionario SI18 CALLE 80 S.A.S., en lo que respecta al cumplimiento de la obligación contenida en la cláusula 8.3.43 del Contrato ya referido,* ***en relación a operar el biarticulado M1401 con placas FVK 911 como mínimo cinco (5) Días Hábiles y mil doscientos (1.200) kilómetros odómetro por mes, durante el mes de marzo de 2025 y el tiempo que se prolongue la situación constitutiva de fuerza mayor****.*

- *No obstante, lo anterior,* ***de requerirse el retiro definitivo del bus troncal****, TRANSMILENIO S.A. deberá entrar a revisar el reconocimiento y pago de la remuneración a ambos concesionarios, no con ocasión al evento eximente sino frente a los reconocimientos que del mismo haga la aseguradora.*

Finalmente, la Direccion Técnica de BRT mediante ***comunicado TMSA 2025-EE-15914 del 30 de mayo de 2025***, emite alcance a los Concesionarios de Operación Si18 Calle 80 y el Concesionario de Provisión Si 2018 Calle 80 a las solicitudes planteadas en relación con la exclusión del vehículo M1401, informando que:

- *En atención a su respuesta la Dirección Técnica de BRT informa que, la cláusula definida en los contratos de Concesión de Operación No. 697 y de Provisión No. 696 de 2018, establecen en su numeral 3.104 Exclusión de Flota:* ***"Consiste en el retiro temporal de Buses que no se encuentren disponibles para prestar el servicio de transporte en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad y funcionalidad****", en este sentido,* ***afirmamos que el vehículo M1401 no se encuentra disponible para prestar el servicio, debido a su condición después del accidente de tránsito ocurrido el 27 de febrero de 2025****, ahora bien, el acápite (i) de esta misma cláusula versa:* ***"cuando los Buses presenten estado no disponible por más de dos (2) meses por fallas o defectos que afecten la funcionalidad o seguridad del vehículo****"; es claro que,* ***el vehículo M1401 cumplió dos meses (marzo y abril de 2025) en estado no disponible dado que, presenta fallas y defectos en la funcionalidad del vehículo producto de dicho accidente.***

- *Ahora bien, las causas imputables al Concesionario de Operación o al Concesionario de Provisión,* ***en relación con los efectos en la remuneración debido a la Exclusión, estarán a cargo de la Subgerencia Jurídica*** *quien revisará y analizará el Evento Eximente de Responsabilidad EER, e informará a la Subgerencia Económica si hay o no efectos en la remuneración de los Concesionarios según corresponda.*

- *Finalmente, el Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión deberán adelantar los trámites pertinentes mencionados en el comunicado 2025-EE-12678 enviado el 5 de mayo de 2025,* ***y una vez el vehículo se encuentre en óptimas condiciones técnico-mecánicas, informará a la DTBRT*** *para revisar el bus con personal técnico de la dirección, y de esta manera, retornar al servicio lo más pronto posible el vehículo M1401 a la operación.*

Por información enviada desde el correo de la dirección de mantenimiento del Concesionario de Operación Si 18 Calle 80, el estado actual de las intervenciones y actividades realizadas en el vehículo M1401 al día 5 de junio de 2025, son las siguientes:

Actividades realizadas

- Desmontaje estructural:
  - Retiro de carrocería externa e interna.
  - Extracción de sistemas eléctricos, hidráulicos, neumáticos y de gas.
- Revisión y corrección estructural:
  - Alineación técnica del bastidor con herramientas hidráulicas.
  - Trazado dimensional. revisar las dimensiones del chasis de acuerdo con los planos y especificaciones de fabricante.
- Reinstalación y ensamble:
  - Montaje del motor a gas y sus periféricos (alternador, ECU, bomba de agua, etc.).
  - Instalación de sistemas neumáticos, suspensión, frenos y sistemas electrónicos.

Así las cosas, queda pendiente montaje e instalación de transmisión, parte de arnés eléctrico de chasis y corregir parte posterior de anclaje de mesa de articulación, paso seguido enviar el chasis a Busscar Pereira a montaje e instalación del primer vagón.

Por último, al presente corte, TRANSMILENIO S.A. no ha informado si se han presentado razones que impliquen la aplicación de Descuentos o Deducciones a la Retribución en el mes.

3. Valor total de la Retribución Mensual

Concepto	Biarticulado
Tarifa ($TMVT_{k,x,t}$)	$ 26.399.509,00
Número de vehiculos ($NoVehT_{k,x,t}$)	112
Total Retribución (RPt)	**$ 2,956,745,008**

Al aplicar las fórmulas mencionadas en los numerales anteriores, el valor total de la retribución al concesionario de provisión corresponde a: **$2.956.745.008.**

El anterior cálculo corresponde al valor bruto a reconocer al Concesionario y sobre el cual deberán ser aplicadas las correspondientes retenciones conforme lo establece la normatividad tributaria.

"Sobre los posibles errores en el cálculo de la retribución, es posible solicitar la corrección a cualquiera de las partes, cuyo ajuste monetario será reportado por la Subgerencia Económica a la Fiduciaria para aplicar en el mes siguiente a la identificación del error.".

4. Anexos contables

4.1. Certificación de Revisoría Fiscal vigente de Pago de Parafiscales

4.2. Certificación de la Cuenta Bancaria

4.3. Nombramiento de Representante Legal vigente

4.4. Factura Electrónica (Plataforma DIAN).

5. Suscripción Acta de retribución No. 696-072

A continuación, se suscribe por el concesionario y la interventoría la presente acta, a los 05 días del mes de junio de 2025.

Nota: En el mes anterior se saltó la numeración por tanto el acta No 070 no se elaborará y se considerará nula para todas las partes.

Por Transmilenio

MARCOS A. ATAYA SARAY
Subgerente Económico.
TRANSMILENIO S.A.

JAIME ENRIQUE MONROY GARAVITO
Director Técnico de BRT.
TRANSMILENIO S.A.

Por el concesionario Provisión

ALEIDA MARTÍNEZ PALACIO
Representante Legal
Concesionario de Provisión
CTO No. 696 de 2018

Proyectó: Jennifer León- Profesional Especializada-Subgerencia Económica-TMSA
Revisó: Mario Enrique Gómez Fernández - Profesional Especializado - Subgerencia Económica - TMSA
Luis Guillermo Ehrhardt– Profesional Especializado - Dirección de BRT - TMSA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Nº SIPF58

Autoriza DIAN 18764081249297, Fecha: 2024-10-09 hasta 2025-10-09, Prefijo SIPF, Factura 49 al 100.

CALLE 80

Sistema Integrado De Provisión De Flota SI2018 - Calle 80 S.A.S
NIT N-901230659-8
CL 80 96 91
notificaciones@si18.com.co
3002152968

Fecha Documento 10/06/2025
Fecha Vencimiento

Forma Pago Contado, Débito ACH

Cliente	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCERMILENIO	**Divisa**	Peso Colombiano ($)
NIT	N-830063506-6	**Ref. Pedido**	
Dirección	AV EL DORADO 69 - 76 TORRE 1 PISO 5	**Doc. Referenciado**	
Ciudad	Bogotá, D.C. ,Colombia	**Prov. Tecnológico**	NOVA CORP SAS
Teléfono	2203000	**NIT Prov. Tecnológico**	830074854

#	Código	Descripción	Unidades	UM	Precio/Unidad	Valor Total	% IVA	IVA
1		INGRESO MAYO ACTA No. 696-072 ACTA DE CÁLCULO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL	1.00	94	2,956,745,008.00	2,956,745,008.00	0.00	0.00

Son DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS COLOMBIANOS

SUBTOTAL	**2,956,745,008.00**
IVA	**0.00**
DESCUENTO	**0.00**
RETEFUENTE	**0.00**
RETEIVA	**0.00**
RETEICA	**0.00**
ANTICIPO	**0.00**
TOTAL FACTURA	**2,956,745,008.00**

OBSERVACIONES

ACEPTADA A ENTERA SATISFACCIÓN

CUFE: 029c71ad0e0f82a5613ba525a5521deeb628b5b13699bd7beebc07b007bbfbcbc9fbc9fb4be72c9088835b45639fcd60

Fecha Generación 10/06/2025 08:26

ORIGINAL

GUALY & ASOCIADOS
Consultores y Asesores Tributarios

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S

NIT.901.230.659-8

CERTIFICA QUE:

SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S., al tres (03) de junio de 2025, se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a entidades promotoras de salud EPS., Fondos de Pensiones y demás obligaciones laborales y de seguridad social de TODOS sus trabajadores.

Que **SISTEMA INTEGRADO DE PROVISION DE FLOTA SI2018 CALLE 80 S.A.S.,** cumple en su totalidad con las normas laborales colombianas vigentes en la administración y remuneración de sus trabajadores y en lo relacionado con las obligaciones de los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las cajas de Compensación Familiar (C.C.F), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

La presente se expide a solicitud del interesado el día tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

BUENAVENTURA CARMIENTO BERNATE
Revisor Fiscal T.P. 5761-T
C.C.11.294.325
Designado por Gualy & Asociados Ltda T.R.272
Nit. 830.000.659-4

Calle 90 N° 13 A 51 Ofs. 307 - 308
PBX 611 0730 · Fax 635 85 15 · A.A. 13504
www.gualy.com.co · gualyasociados@gualy.com.co
Bogotá D.C.

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT 860.050.750-1

GCA 21216

CERTIFICA

Que la entidad **FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.,** identificada con el NIT No. **830.054.357**, presenta vínculo comercial con nuestra Entidad a través del siguiente producto:

NOMBRE DE CUENTA	PRODUCTO	NÚMERO	FECHA DE APERTURA
P.A. PROVISION SI2018 CALLE 80	Cuenta de Ahorros	90010921630	20/12/2018

Se expide a solicitud del cliente en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA CANALES DE ATENCIÓN

Elaborado por: Nicol Rodríguez

Dirigido a: servitrust@gnbsudameris.com.co
creal@gnbsudameris.com.co

De uso exclusivo del destinatario